

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre seis de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172020 00730 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado:	TERESITA DE JESUS ZULUAGA SUAREZ
Asunto:	Inadmite demanda

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Se deberá aclarar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda en relación con el cobro de los intereses corrientes causados, toda vez que el periodo allí señalado y que corresponden a los mismos, es posterior a la fecha de vencimiento del pago de la obligación.
2. Se deberá allegar la escritura pública No. 101 de febrero 3 de 2020, otorgado en la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, por medio de la cual se designó como apoderada general del Banco Agrario de Colombia a la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso Ejecutivo por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓN A MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez